

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de inicio: 09:22 A.M. AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA LIFESIZE

Juez: JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Se realizará la audiencia concentrada de cuatro (04) procesos sin que signifique acumulación de los mismos.

Demandantes:	
1. ROBISON BOLIVAR MURILLO	2023-00162
<u>bolivarrrobinson9@gmail.com;</u>	
Apoderado: Nelson German Varela Betancourt	
<u>nelsonvarelab@hotmail.com;</u>	
2. OLGA CECILIA CHICANGANA PALECHOR	2023-00344
<u>ochican09@gmail.com;</u>	
Apoderado: Orlado Andrés Díaz Espinal	
<u>adiazespinal@gmail.com;</u>	
4. JHON GUILLERMO CRUZ VELASQUEZ	2023-00360
<u>jhongcv@hotmail.com;</u>	
Apoderado: Wilder Prieto Loaiza	
<u>wprieto1@hotmail.com;</u>	
5. JOSE OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ	2023-00536
<u>rodriguezoswaldo284@gmail.com;</u>	
Apoderado: Daniel Leonardo Gómez Castillo	
<u>dalegoca_21@hotmail.com;</u>	
Demandados:	
1. COLPENSIONES. -	
-Apoderada sustituta: Yesenia Gutiérrez Erazo 2023-162 / 2023-00344 / 2023-00360 / 2023-00536	
<u>yeseniagutierrezerazo@gmail.com;</u>	
2. PORVENIR S.A. -	
<u>notificacionesjudiciales@porvenir.com.co;</u>	
-Apoderado: Esthepany Obando Perea	2023-00344
<u>icastillob@godoycordoba.com</u>	
-Apoderado: Héctor José Bonilla Lizcano	2023-00360 / 2023-00536
<u>abogadoshernandezescobar@gmail.com</u>	

oficinahernandezescobar@gmail.com	
3. PROTECCION S.A. –	
afp_proteccion@proteccion.com.co ;	
clientes@proteccion.com.co ;	
accioneslegales@proteccion.com.co ;	
impuestos@proteccion.com.co ;	
-Apoderado: Eliana Romero Giraldo	2023-00162
eliana.romero@llamasmartinezabogados.com.co	
3. COLFONDOS -	
-Apoderada: Sergio Ivan Valero González	2023-00162
svalro@realcontract.com.co	
abogada.romeroc.@gmail.com	
Llamamiento en Garantía:	
1. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR	
-Apoderado: Ricardo Andrés Mazuera Noriega	2023-00162
notificaciones@segurosbolivar.com rmazuera@gmail.com	
2.AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
-Apoderado: Néstor Ricardo Gil Ramos	2023-00162
ngil@gha.com.co	
3. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	
-Apoderado: Néstor Ricardo Gil Ramos	2023-00162
ngil@gha.com.co	
4. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	
-Apoderada: Patricia Saavedra Yepes	2023-00162
njudiciales@mapfre.com.co	
patriciasaavedrayepes@hotmail.com	

AUDIENCIA PÚBLICA No. 300
Art. 77 del CPT y SS

1. Autorización grabación.

2. Auto No. 2197 RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS:

- **YESENIA GUTIERREZ ERAZO** como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** en el proceso **2023-00162**.
- **SERGIO IVAN VALERO GONZÁLEZ** como apoderado sustituto de **COLFONDOS** en el proceso **2023-00162**.
- **HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO** como apoderado sustituto de **PORVENIR S.A.**, en el proceso **2023-00360, 2023-00536**
- **PATRICIA SAAVEDRA YEPES** como apoderada sustituta de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en el proceso **2023-00162**

- **NESTOR RICARDO GIL RAMOS** como apoderado sustituto de **AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso **2023-00162**
- **NESTOR RICARDO GIL RAMOS** como apoderado sustituto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso **2023-162**
- **ELIANA ROMERO GIRALDO** por parte de **PROTECCIÓN SA** 2023-00162
- **ESTHEPANY OBANDO PEREA** por **PORVENIR SA.**, radicado 2023-00344.

3. Registro asistencia.

NOTA: COLPENSIONES APORTÓ CERTIFICADOS DE NO CONCILIACION EN TODOS LOS PROCESOS.

4. **Auto No. 2198 CONCILIACIÓN.** Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se da por terminada etapa procesal.

5. **Auto No. 2199. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.** Teniendo en cuenta que en esta diligencia 2023-00360 desistió de la excepción PREVIA la de FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL el cual se acepta y que en los demás procesos no se interpuso excepciones previas se tiene por evacuada esta etapa procesal.

6. **Auto No. 2200 SANEAMIENTO.** En los procesos tramitados el día hoy no hay medidas de saneamiento que adoptar, por lo que no hay causales de nulidad que invaliden lo actuado.

7. **Auto No. 2201 FIJACIÓN DEL LITIGIO.** El litigio en cada uno de los procesos concentrados y cuyos demandantes coinciden en establecer si hay mérito para declarar la nulidad del traslado de régimen de prima media con prestación definida de los mismos al régimen de ahorro individual, en consecuencia, ser admitidos nuevamente en el régimen de prima media con prestación definida administrada por Colpensiones.

NOTA: En ninguno de los procesos los demandantes solicitaron devolución de gastos de administración.

8. **Auto No. 2202. DECRETO DE PRUEBAS.** Por tratarse de una providencia en conjunto se decretan las pruebas así:

DEMANDANTES:

1. **ROBISON BOLIVAR MURILLO**
2. **OLGA CECILIA CHICANGANA PALECHOR**
3. **JHON GUILLERMO CRUZ VELASQUEZ**
4. **JOSE OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ**

Documentales: Los anexos aportados con las demandas y disponibles en los expedientes digitales de cada uno de los procesos.

Respecto a la prueba pericial solicitada por el demandante **ROBISON BOLIVAR MURILLO** esta se niega por considerarse innecesaria en esta clase de proceso.

COLPENSIONES:

- 1. ROBINSON BOLIVAR MURILLO**
- 2. OLGA CECILIA CHICANGANA PALECHOR**
- 3. JHON GUILLERMO CRUZ VELASQUEZ**
- 4. JOSE OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ**

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

PORVENIR S.A.

- 1. JHON GUILLERMO CRUZ VELASQUEZ**
- 2. JOSE OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ**

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

Interrogatorios de parte de los demandantes: Se decretan por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

PROTECCIÓN S.A.

ROBINSON BOLIVAR MURILLO

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital del proceso.

Interrogatorios de parte de los demandantes: Se decretan por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

COLFONDOS S.A.

ROBINSON BOLIVAR MURILLO

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

ROBINSON BOLIVAR MURILLO

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

Interrogatorios de parte de los demandantes: Se decretan por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

ROBINSON BOLIVAR MURILLO

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

Interrogatorios de parte de los demandantes: Se decretan por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

Respecto a la prueba testimonial de la señora Daniela Quintero Laverde esta se niega por considerarse innecesaria en esta clase de proceso.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ROBINSON BOLIVAR MURILLO

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

Interrogatorios de parte de los demandantes: Se decretan por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

Interrogatorios de parte del representante legal de Colfondos SA

Respecto a la prueba testimonial de la señora Daniela Quintero Laverde esta se niega por considerarse innecesaria en esta clase de proceso.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

ROBINSON BOLIVAR MURILLO

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

9. Auto No. 2203. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CGP., se acepta el desistimiento de los interrogatorios solicitados por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

10. Auto No. 2004. Cierre debate probatorio al no existir más pruebas que recaudar.

11. Alegatos. Se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No.301

Art. 80 del CPT y SS

TEMA: NULIDADES DE TRASLADO DE RÉGIMEN DE PENSIÓN.

Demandantes:	
1. ROBINSO BOLIVAR MURILLO	2023-00162
2. OLGA CECILIA CHICANGANA PALECHOR	2023-00344
3. JHON GUILLERMO CRUZ VELASQUEZ	2023-00360
4. JOSE OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ	2023-00536
Demandados:	

1. COLPENSIONES.	2023-00162, 2023-00344, 2023-00360, 2023-00536
2. PORVENIR S.A.	2023-00344, 2023-00360, 2023-00536
3. PROTECCIÓN S.A.	2023-00162
4. COLFONDOS S.A.	2023-00162
Llamamientos en garantía:	
1. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR	2023-00162
2. AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	2023-00162
3. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	2023-00162
4. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	2023-00162

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

12. Proceso ROBINSON BOLIVAR MURILLO
Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00162-00.
SENTENCIA No. 223
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.
SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación del señor ROBINSON BOLIVAR MURILLO con C.C. 16.780.410 al régimen de ahorro individual administrado por la AFP COLFONDOS SA. , el 01 de junio de 1995 y posteriormente su traslado a la AFP PROTECCIÓN S.A. , el 01 de febrero de 2001 , su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO. ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA S.A. de todas las pretensiones formuladas en su contra, en el llamamiento de garantía por parte de COLFONDOS S.A.
CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de ROBINSON BOLIVAR MURILLO al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.
QUINTO: COSTAS a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. , como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante. Y se condena en costas a Colfondos SA y a favor de las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., como

agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** a favor de cada una.

13. Proceso OLGA CECILIA CHICANGANA PALECHOR

Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00344-00.

SENTENCIA No.224

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación de la señora **OLGA CECILIA CHICANGANA PALECHOR** con C.C. **31.530.205** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PORVENIR S.A.**, el **01 de noviembre de 2000**, su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de **CHICANGANA PALECHOR** al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

14. Proceso JHON GUILLERMO CRUZ VELAZQUEZ.

Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00360-00.

SENTENCIA No. 225

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación del señor **JHON GUILLERMO CRUZ VELAZQUEZ**, con C.C. **16.363.878** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.**, el **01 de abril de 1997**, **AFP PORVENIR S.A.**, **EL 01 de julio de 1999**, **AFP HORIZONTE**, **EL 01 de diciembre de 2001** y finalmente **AFP PORVENIR** el **01 de enero de 2014**, su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de **CRUZ VELAZQUEZ** al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

15. Proceso JOSE OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ.

Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00536-00.

SENTENCIA No. 226

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación del señor **JOSE OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ** con C.C. **17.951.529** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PORVENIR S.A.**, el **01 de octubre de 1996**, su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de **RODRIGUEZ GOMEZ** al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

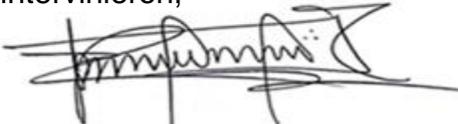
La anterior providencia queda notificada en estrados a las partes.

16. Auto No. 2205 APELACIÓN: se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali, interpuesto por **COLPENSIONES** en contra de todas las sentencias y por parte de **COLFONDOS SA** a la sentencia No. 223.

La anterior providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron,

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ



SOFIA RAMIREZ GUTIERREZ.
Secretaria ad hoc

Javier Alberto Romero Jimenes

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccffa7879f98b94836b08a286c2fb9738e2d344d81d256973ffec2c52750207a**

Documento generado en 02/08/2024 01:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>